



ALCALDÍA DE SAN GIL
NIT. 800.099.824-1

DECRETO No. 100-12-0158-2025
(15/09/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL
PERIODO DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN GIL CONVOCADO
MEDIANTE DECRETO 155 DE 2025”

F:20.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

Página: 1 de 5

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 8 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, y Acuerdo Municipal No. 004 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política indica, como atribución del Alcalde, “Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.”

Que los numerales 1 y 4 del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones del Alcalde, en relación con el Concejo Municipal, presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde puede convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes a las sesiones ordinarias, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

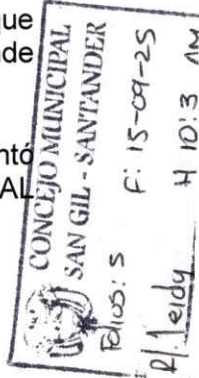
Que, concordante con lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo 004 de 2020 señala que “El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde, por el término que éste le fije y en oportunidades que no coincidan con los periodos ordinarios, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.”

Que el artículo 62 del Acuerdo 004 de 2020 manifiesta que: “El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en el recinto oficial, en los periodos descritos en el artículo 25 de este reglamento. Tanto para la plenaria como para las comisiones.”

Que el parágrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo 004 de 2020 señala que: “Cuando por motivos de urgencia o de interés general, el Alcalde así lo solicite, se citará de un día para otro a sesiones extraordinarias, para estudiar los proyectos de importancia de la administración municipal.”

Que el artículo 66 del Acuerdo 004 de 2020 indica que: “El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal y por el término que éste le fije. Durante el periodo de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza las funciones inherentes a su naturaleza y las de control político que le corresponde en todo tiempo.”

Que 15 de agosto de la presente vigencia, la Administración Municipal de San Gil presentó ante el Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo 013 de 2025, “POR MEDIO DEL CUAL



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 DECRETO No. 100-12-0158-2025 (15/09/2025) “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO 155 DE 2025”	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 2 de 5

SE ADICIONAN RECURSOS DE BALANCE AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL 2025”.

Que de acuerdo con el numeral 33 del artículo 8, y los artículos 67, 68 y 91 del Acuerdo 004 de 2020, el Presidente del Concejo designó como ponente del Proyecto de Acuerdo 013 de 2025 al Honorable Concejal Rafael Acosta.

Que el miércoles veintisiete (27) de agosto de 2025, se iba a llevar a cabo el primer debate del Proyecto de Acuerdo 013 de agosto 15 del 2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DE BALANCE AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL 2025”.

Que el martes veintiséis (26) de agosto de 2025, se envió al Concejo Municipal de San Gil recusación en contra del Honorable Concejal Rafael Acosta frente a la ponencia del Proyecto de Acuerdo 013 de agosto 15 del 2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DE BALANCE AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL 2025”.

Que el veintinueve (29) de agosto de 2025 la Administración Municipal de San Gil presentó petición ante el Honorable Concejo de San Gil, donde se solicitó que, conforme el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, fuera la Plenaria de la Corporación quien decidiera la recusación presentada frente al Honorable Concejal Rafael Acosta, de tal manera que se agilizará el proceso de estudio del mencionado proyecto y que se cumpliera con el principio de celeridad.

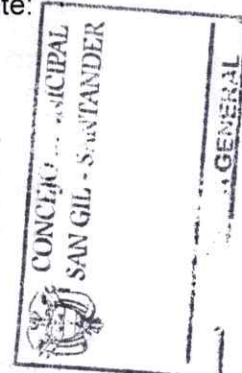
Que el veintinueve (29) de agosto de 2025 el Honorable Concejo Municipal de San Gil envió solicitud de trámite de la mencionada recusación ante la Procuraduría Regional de Santander.

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante el Decreto 100-12-0155-2025 del cinco (5) de septiembre de 2025 se convocó al Honorable Concejo Municipal de San Gil a Sesiones Extraordinarias a partir del día ocho (8) de septiembre y hasta el diecisiete (17) de septiembre inclusive del año 2025, con el fin de estudiar y decidir sobre el Proyecto de Acuerdo No. 013 denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DE BALANCE AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL 2025”**. Lo anterior, bajo el claro entendimiento que, de acuerdo con el contexto presentado, no se podría estudiar o decidir el Proyecto de Acuerdo mencionado sin resolver la recusación descrita.

Que, en el transcurso del periodo de sesiones extraordinarias convocado, la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander profirió Auto del 10 de septiembre de 2025, mediante el cual le otorgó respuesta al Honorable Concejo de San Gil, evaluando el mérito de las diligencias bajo radicado IUS E-2025-435791 D-2025-4119992 y expresando lo siguiente:

“ III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso entrar a estudiar la mentada recusación, si no fuera porque no se requiere realizar un análisis de fondo para de tajo hallarla improcedente. Aun así, en razón a las múltiples remisiones hechas por el Concejo Municipal de San Gil y los



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 DECRETO No. 100-12-0158-2025 (15/09/2025) “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO 155 DE 2025”	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 3 de 5

reiterados pronunciamientos realizados por esta regional al respecto, se manifestará el despacho, así:

Sobre la procedencia de las recusaciones en cuerpos colegiados.

En múltiples oportunidades este Despacho ha puesto en conocimiento del Concejo Municipal de San Gil lo expuesto en diferentes fallos del Consejo de Estado, respecto de la procedencia de los impedimentos, recusaciones y conflictos de intereses suscitados al interior de esas corporaciones, con el respectivo análisis a cada caso puntual, por lo que se considera necesario traer a colación lo expuesto, así:

(...)

En el mismo sentido, en Sentencia 11001-03-28-000-2011-00052-00 el Consejo de Estado estableció que en relación con los incidentes presentados en algunos integrantes de órganos colegiados que no tienen superior, no es necesario que se envíen las diligencias a la Procuraduría General de la Nación, por cuanto la misma corporación, motu proprio, debe pronunciarse sobre las situaciones impeditivas que podría cobijar a sus miembros, en virtud de lo establecido por la Ley 136 de 1994.

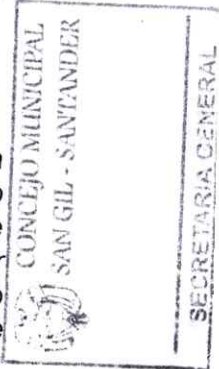
Asimismo, este órgano superior indicó que otros cuerpos plurales como los concejos municipales y altas cortes, resuelven en su seno los impedimentos y recusaciones promovidas contra algunos servidores que los conforman, sin embargo, respecto al quorum decisorio, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, rad. 11001-03-06-000-2018-00241, al dirimir un conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Procuraduría General de la Nación, señaló que, en caso de que todos los integrantes de un consejo superior universitario fuesen recusados, su resolución corresponde obligatoriamente a un órgano externo. Pero si el cuestionamiento se centra en uno de los miembros, la competencia para resolverlo es del mismo órgano.

(...)

La figura de la recusación, entonces, cuando se trata de servidores públicos, está consagrada como ya se señaló en los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; que pregonan, el primero, cuáles son las causales de apartamiento, y el segundo, el trámite de las mismas. Ahora bien, dichas causales se conciben como de carácter **excepcional y taxativo, así como de interpretación restrictiva**, y tienen como propósito impedir su uso caprichoso por parte de los ciudadanos o la evasión del cumplimiento de sus funciones, por parte de los servidores públicos.

Consideraciones específicas del despacho.

Al revisar la recusación que nos ocupa, se vislumbra que la misma se formuló contra el concejal **RAFAEL NORBERTO ACOSTA WANDURRAGA**, esto es, un solo integrante del Concejo Municipal de San Gil, lo que no tiene la potencialidad de perturbar el quorum deliberatorio y decisorio de la corporación edilicia, para resolver la recusación antes mencionada, conditio sine qua non para que el Ministerio Público asuma el conocimiento. Aunado a lo expuesto, debe precisarse que, en lo que atañe



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 DECRETO No. 100-12-0158-2025 (15/09/2025) “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO 155 DE 2025”	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 4 de 5

a los concejales que no tienen calidad de recusados en el incidente planteado, no pueden exonerarse del deber de resolver las recusaciones formuladas contra sus pares.

El Presidente del Concejo Municipal de San Gil, en la remisión que hiciera a esta regional argumenta que: “Lo anterior, por cuanto según el reglamento interno de la corporación y la ley 1347 de 2011 – Art. 12, cuando esto sucede, se debe proceder a enviar todo el expediente a la Procuraduría Regional De Instrucción De Santander”.

Por su parte, revisado el Acuerdo No, 004 del 5 de marzo de 2020, Por el cual se adopta el reglamento Interno del Concejo Municipal de San Gil, Santander y se dictan otras disposiciones, en el inciso segundo del artículo 119, indica:

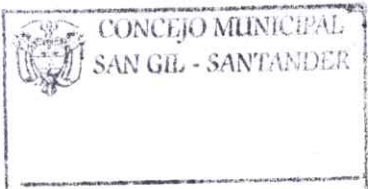
En caso de que el concejal se declare impedido, el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Procurador Regional de Santander, para que se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes sobre su aceptación o no.

Al respecto, esta Procuraduría observa el reiterado desconocimiento del Concejo Municipal de San Gil acerca de sus competencias al resolver los impedimentos y recusaciones, por cuanto es improcedente que a través de una norma de menor jerarquía, esto es, el Acuerdo No. 004 del 5 de marzo de 2020, inciso segundo del artículo 119, imponga nuevas funciones a la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander, lo cual no le compete; y además, mediante el trámite del conflicto, pretenda hacer valer dicha regulación, desconociendo lo establecido en la Constitución, la ley y la Jurisprudencia, ampliamente puestas en su conocimiento en anteriores decisiones; toda vez que, el citado Acuerdo, es un acto administrativo que regula el funcionamiento interno del Concejo Municipal de San Gil y por ende, su alcance se limita a este, por lo que mal haría este despacho acatar una imposición contraria a las disposiciones normativas y jurisprudenciales.

*Es necesario precisar que, la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander ya se ha pronunciado en diferentes oportunidades en igual sentido, mediante los radicados: **E-2024-430772 IUC D-2024-3735084 / E-2024-434672 IUC D-2024-3738548 / E-2024-435284 IUC D-2024-3738551** a través del auto del 8 de julio de 2024, **E-2024-449234 IUC D-2024-3744824** mediante auto del 11 de julio de 2024, **E-2024-6709447 IUC D-2024-3869160** con auto del 22 de enero de 2025 y radicado **E-2025-224517 D-2025-4039951** auto del 3 de junio de 2025; y aun así, persiste esa corporación, haciendo caso omiso a los resuelto de manera reiterada por esta regional, ocasionando un desgaste administrativo.”*

Que la Administración Municipal de San Gil tuvo conocimiento que el pasado 12 de septiembre de 2025, el Honorable Concejal Rafael Acosta renunció a su designación como ponente del Proyecto de Acuerdo No. 013 denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DE BALANCE AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL 2025”**.

Que, en mérito de lo expuesto,



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 DECRETO No. 100-12-0158-2025 (15/09/2025) “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO 155 DE 2025”	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 5 de 5

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la convocatoria al Honorable Concejo Municipal de San Gil a Sesiones Extraordinarias a partir del día dieciocho (18) de septiembre y hasta el veintisiete (27) de septiembre inclusive del año 2025, con el fin de:

- Designar la ponencia, terminar de estudiar y decidir el Proyecto de Acuerdo No. 013 de 2025 denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DE BALANCE AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL 2025”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Decreto al Concejo de San Gil para su trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Gil, a los quince (15) días de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal de San Gil

Elaboró: Daniel Porras Lemus – Asesor de Despacho.

